



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 359 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Martes 23 de Noviembre de 2021

No. 216

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1093,
Ley de Reformas al Decreto N°. 87,
Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense
de Energía (INE).....11637

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada No. 040-2021.....11637
Acuerdos C.P.A.....11638
Resoluciones.....11641

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatoria Pública.....11652

EMPRESA CONSTRUCTORA LAS SEGOVIAS

Proyección PRE-PAC 2022.....11653

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. BCIE-LS-018-2021.....11653

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Modificación PAC 2021.....11654

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centros de Mediación.....11654

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....11662

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....11664

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios,
Emblemas y Patentes de Invención.....11666

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DISNORTE/DISSUR

Convocatorias.....11685

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....11686

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....11687

ASAMBLEA NACIONAL**EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre los que se destaca la distribución de energía eléctrica.

II

Que la regulación de las actividades del sector eléctrico debe ser coherente con la realidad del país, partiendo de un principio de dinamismo en el que se aseguren los derechos de todos los sectores involucrados y el normal y eficaz desarrollo de las actividades propias de la industria eléctrica.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1093**LEY DE REFORMAS AL DECRETO N°. 87, LEY
ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
ENERGÍA (INE)****Artículo primero: Reformas**

Se reforman los artículos 8, 10 y 12 del Decreto N°. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, los que se leerán así:

“Artículo 8

La dirección, administración y representación legal del Instituto estará a cargo de un Consejo de Dirección; el Consejo de Dirección deberá crear en forma progresiva sucursales del INE en las quince cabeceras departamentales y en las dos Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

El Consejo de Dirección delegará parcial o totalmente la representación legal del Instituto en cualquiera de sus Miembros y/o en cualquier funcionario del Instituto, para la buena andanza en todos los asuntos de este.”

“Artículo 10

El Consejo de Dirección, podrá delegar parcial o totalmente atribuciones administrativas en cualquiera de sus miembros y/o en cualquier funcionario del INE.”

“Artículo 12

El Presidente del Consejo de Dirección, tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar al Instituto ante el Presidente de la República y organismos gubernamentales.
- b) Ejercer la coordinación del funcionamiento técnico del Instituto, como ente regulador de la energía.”

Artículo segundo: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-04074 - M. 83560400 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

CONTRATACION SIMPLIFICADA No. 040-2021:
“Adquisición de bolsas quintaleras, papel bond tamaño carta y legal para uso de las áreas de reproducción y empaque de materiales emblemáticos año 2022”